

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INGRESO MÍNIMO VITAL DE IMPACTO TEMPORAL ECONÓMICO, Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía generado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), misma que se expandió afectando a diversas regiones de otros países, entre los que se encontró México.¹ Derivado de lo anterior, el día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia sanitaria internacional por dicho brote, que en ese momento sumaba más de

¹ “Neumonía de causa desconocida – China”, Organización Mundial de la Salud, 2020, recuperado de: <https://www.who.int/csr/don/05-january-2020-pneumonia-of-unkown-cause-china/es/>

200 muertes en ese país.² Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró como pandemia a la COVID-19 al comprobarse casos en diferentes países del mundo, reportándose el día 16 de marzo de 2020 casos confirmados en 151 países.³

A casi un año y medio del inicio de la pandemia, de acuerdo con datos de la Universidad Carnegie Mellon, hasta el 10 de mayo del 2021 se han presentado 159, 494, 681 personas contagiadas en todo el mundo, de las cuales han fallecido 3, 314, 260⁴. Sin embargo, a pesar de que ya existen las vacunas que previenen el contagio de este virus, en su mayoría solo alcanzan un porcentaje mayor del 90 por ciento de efectividad, por lo que es imperante seguir atendiendo y tomando las medidas necesarias para detener los contagios.

Esta emergencia sanitaria ha traído un impacto generalizado de crisis entre las naciones afectadas, ya que, con el objeto de evitar la propagación del virus del SARS-CoV-2 estas establecieron sus propias medidas como son el confinamiento de una parte de la población y la suspensión de actividades no esenciales en el ámbito público, privado y social, lo que trajo como consecuencia graves distorsiones a la oferta y a la demanda interna, al comercio y a las finanzas, generando una contracción económica mundial de 4.3 por ciento en 2020, y que de acuerdo a expertos “sería la peor recesión

² “Coronavirus de China: la OMS declara el brote de neumonía de Wuhan emergencia internacional”, BBC News Mundo, 2020: recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51318222>

³ “La OMS declara el brote de coronavirus pandemia global”, EL PAÍS, 2020, recuperado de: <https://elpais.com/sociedad/2020-03-11/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global.html>

⁴ “COVID-19”, Universidad Carnegie Mellon, 2021
<https://www.covidvisualizer.com/>

desde la Segunda Guerra Mundial, y la primera vez desde 1870 en que tantas economías experimentarían una disminución del producto per cápita”.⁵

Asimismo, Ayhan Kose, director del Grupo de Perspectivas del Banco mundial dijo que *“No existen registros de correcciones a la baja tan súbitas y drásticas de los pronósticos de crecimiento mundial como las que se han visto en la época actual. Si el pasado sirve como referencia, los pronósticos podrían empeorar aún más, lo que implica que los encargados de formular políticas deben prepararse para la posibilidad de tener que adoptar medidas adicionales para apoyar la actividad”*. En dicho informe también mencionan que los efectos de esta pandemia se han reflejado *“más en los países más afectados por la pandemia y en aquellos que dependen en gran parte del comercio internacional, el turismo, las exportaciones de productos básicos y el financiamiento externo”*.⁶ Entre estos países se encuentra México.

II. En México, el virus no tardó mucho en llegar, ya que para el mes de febrero comenzaron los primeros contagios, sin embargo estos fueron propagándose rápidamente, por lo que dada la situación el Gobierno Federal comenzó a dictar diversas medidas, mismas que se establecieron en el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de

⁵ “La economía mundial se expandirá en un 4 % en 2021; la distribución de vacunas y las inversiones son clave para sostener la recuperación” Banco Mundial, 2021

<https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2021/01/05/global-economy-to-expand-by-4-percent-in-2021-vaccine-deployment-and-investment-key-to-sustaining-the-recovery>

⁶ Banco Mundial, “La COVID-19 (coronavirus) hunde a la economía mundial en la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial”, 08 de junio de 2020: recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii>

atención prioritaria, por lo que se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020⁷, así como en el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir dicha enfermedad, publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.⁸

A su vez, el 30 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).⁹ Posteriormente, el 31 de marzo del 2020, se publica el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada.¹⁰

⁷ “ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”, Diario Oficial de la Federación, 2020

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

⁸ “DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”, Diario Oficial de la Federación, 2020

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

⁹ “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).” Diario Oficial de la Federación, 2020

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

¹⁰ “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.” Diario Oficial de la Federación, 2020

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

Dichas medidas fueron de manera general el aislamiento o confinamiento de una parte de la población y la cancelación del funcionamiento temporal de las actividades no esenciales de los sectores público, privado y social, si bien es cierto estas han servido para detener la propagación de la enfermedad y mantener a salvo a los mexicanos, también es cierto que esto ha tenido como consecuencia un alto costo en la economía nacional y en los ingresos de las personas, dejando a México en una difícil situación económica.

La situación actual en México es grave, pues tan solo hasta el 10 de mayo del presente año, se han reportado 2, 365, 792, de los cuales han fallecido 218, 985¹¹, por lo que miles de familias se han quedado desamparadas con el infortunio en su mayoría, de perder a la persona que de manera total o parcial tenía en su responsabilidad el sustento económico de estas. Aunado a lo anterior, miles de personas se han sumado a las cifras del desempleo, lo que significa que existe una importante reducción de ingresos para amplios segmentos de la población; así como también las pequeñas, medianas y grandes empresas han tenido que cerrar de manera definitiva al no tener el suficiente apoyo para poder seguir en sus actividades.

De lo anterior, en la conferencia de Prensa del Presidente de la República del 8 de abril de 2020, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social anunció que en las últimas tres semanas de marzo se habían perdido 346,878 empleos formales en el país.¹² Asimismo datos de un estudio realizado por BBVA Research con cifras tomadas del Instituto Mexicano del seguro Social (IMSS) reflejan que a casusa del COVID-19, 7 de cada 10 mexicanos perdieron su empleo, y que fue a partir del mes de marzo de 2020 cuando se observaron más lo efectos que tuvo el distanciamiento social en la economía, ya que de forma general la perdida del empleo se concentró en los trabajadores de menores ingresos, es decir en aquellos que perciben de dos a cinco salarios

¹¹ ibidem.

¹² Grupo Fórmula, “¿Cuántos empleos se han perdido por el coronavirus en México?”, 8 de abril de 2020, recuperado de: <https://www.radioformula.com.mx/noticias/20200408/cuantos-empleos-se-han-perdido-por-el-coronavirus-en-mexico-stps/>

mínimos, acumulando una pérdida de 386 mil plazas de abril a agosto, con un promedio de bajas por arriba de 77 mil al mes.¹³

Asimismo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la estimación del Producto Interno Bruto (PIB) arrojó que en el 2020 los efectos de la crisis del COVID-19 tuvieron como consecuencia que “la actividad económica cayera 8.6 por ciento anual, siendo esta la mayor caída desde hace 88 años, cuando se contrajo el 14 por ciento”.¹⁴

De lo anterior, según datos del informe “Política Social en el Contexto de la Pandemia por el Virus SARS-COV-2 (COVID-19) en México” del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indican que estamos enfrentando esta pandemia en condiciones de vulnerabilidad debido a la alta prevalencia de diabetes y enfermedades cardiovasculares, la precariedad laboral y las múltiples brechas de acceso a los derechos sociales, de salud, de alimentación, educación y vivienda, lo que se ha convertido en un factor para que la economía mexicana sufra su crisis más severa en un siglo afectando principalmente a los grupos de población más vulnerables, lo que puede llegar a revertir los avances en materia de desarrollo social, ya que por ejemplo, en dicho informe se calculó en 2020 un aumento de la pobreza por ingresos entre 7.2 y 7.9 puntos porcentuales, teniendo un incremento de la pobreza extrema por ingresos entre 6.1 y 10.7 millones de personas, mientras

¹³ La Jornada, “Siete de cada 10 empleos perdidos por Covid eran permanentes: BBVA”, 30 de septiembre de 2020, recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/09/30/se-perdieron-7-de-cada-10-empleos-permanentes-por-covid-19-bbva-9680.html>

¹⁴ El Economista, “Economía mexicana se contrajo 8.5% en el 2020; la mayor caída desde 1932”, 29 de enero de 2021, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Economia-mexicana-se-contrajo-8.5-en-el-2020-la-mayor-desde-1932-20210129-0033.html>

que para la pobreza laboral se estimó un aumento de 37.3 a 45.8 por ciento en los primeros dos trimestres del 2020.¹⁵

Asimismo, la crisis económica se vio incentivada en gran medida por el aumento en el desempleo en todo el país, pues tan solo en diciembre de 2020, se perdieron 277,000 empleos formales registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el país, lo que sumado a los meses anteriores dejó un saldo neto de 647,000 despidos, lo cual es una disminución del 3.2% tomando como base de cálculo los 20 millones 421,442 empleos registrados ante el IMSS al 31 de diciembre del 2019.¹⁶

De igual manera, derivado del desmedido aumento de la pobreza, según el subgobernador del Banco de México, Gerardo Esquivel dijo que *“los programas sociales existentes no pueden atender la crisis que dejará una multitud de nuevos pobres”*. Asimismo, aseveró que *“Personas que antes de la pandemia tenían un empleo o una fuente de ingreso y que a partir de ahora ya no la tendrán, muy probablemente no serán beneficiarias de ningún programa social”*, es decir, en un futuro próximo los mexicanos que deseen ser partícipes de algún beneficio otorgado por el gobierno que apoye a su economía no tendrán la certeza de recibirlos. El subgobernador también hizo énfasis en que la implementación de una política fiscal más agresiva no es la opción correcta en el contexto de la crisis actual *“Los estímulos fiscales que suelen ser de utilidad en un contexto de una crisis de demanda no son tan efectivos cuando una parte de la economía es incapaz de responder a este tipo de estímulos”*.¹⁷

¹⁵ https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Paginas/Politica_Social_COVID-19.aspx

¹⁶ “Covid-19 dejó 647,000 bajas en el empleo formal en 2020”, El Economista, 2021
<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Covid-19-dejo-647000-bajas-en-el-empleo-formal-en-2020-20210103-0064.html>

¹⁷ El economista, “Programas sociales, insuficientes ante el aumento de pobreza”, 30 de julio de 2020, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Programas-sociales-insuficientes-ante-el-aumento-de-pobreza-20200730-0025.html>

III. Por su parte, con base a los datos del INEGI México cuenta con una población de 125, 514,839¹⁸, de los cuales 52,425.887 millones se encuentran en estado de pobreza¹⁹, lo que significa que el 41.76 por ciento se encuentra en esta situación. Asimismo, en nuestro país hay 35,219,141 hogares, de los cuales 18,947,897 son biparentales; 9,896,578 monoparentales y 6,339,445 corresponden a otro tipo de integración²⁰.

De lo anterior, se puede hacer una relación, donde el 41.7% de los hogares se encuentra en situación de vulnerabilidad económica, es decir 14 millones 671 mil 695 hogares están en pobreza; de estos, con base a los porcentajes de hogares según tipo de hogar parental, del INEGI, se tendrían 7,901,273 de hogares biparentales; 4,126,873 monoparentales; 2,643,548 en otro estatus²¹.

En este sentido, la propuesta de la presente iniciativa tendría como propósito otorgar hasta 3 meses de salario mínimo a aquellas personas trabajadoras que hayan perdido su empleo durante la contingencia de caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que se estarían otorgando, de acuerdo con el salario mínimo vigente de 2020 (141.7 pesos por día²²), se estarían otorgando 12, 753 pesos por persona.

En este orden de ideas, los hogares en situación de pobreza biparentales estarían recibiendo 2 apoyos, uno por cada jefe de familia, mientras que los monoparentales y otros, estarían recibiendo un apoyo por hogar.

¹⁸ "Características de los hogares", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021

<https://www.inegi.org.mx/temas/hogares/>

¹⁹ "MEDICIÓN DE LA POBREZA", Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2018

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

²² "Se publica en el Diario Oficial de la Federación los salarios mínimos que rigen a partir del 1 de enero de 2021", Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, 2021

<https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de-2021?idiom=es>

Con base en lo anterior, si se multiplica el apoyo otorgado por tres meses por cada tipo de hogar, se tendrían que otorgar \$100,764,939,756.74 para el caso de hogares biparentales y \$86,343,191,873.34. Es decir, se requieren \$187,108,131,630.08 para cubrir a las personas que son más vulnerables ante eventos económicos causados por situaciones críticas, como el caso de la pandemia.

Por su parte, para 2021 se estima que los ingresos petroleros aporten el 3.7% del Producto Interno Bruto, lo que correspondería a 24,984.00 miles de millones de pesos. En este tenor de ideas, al realizar una proyección de aportaciones con un coeficiente del **2.2%** de los ingresos petroleros hacia el fondo propuesto, se cubriría el monto previsto de \$187,108,131,630.08, en aproximadamente 10 años, como se muestra a continuación²³:

Fuente	Año	Ingresos petroleros (% PIB)	PIB (miles de millones de pesos)	Crecimiento o deflactor del PIB	Deflactor PIB base 2021	PIB real (miles de millones de pesos de 2021)	Ingresos petroleros (miles de millones de pesos de 2021)	Coeficiente de ingresos petroleros	Monto adicionado a Fondo de IMV (miles de millones de pesos de 2021)
CGPE 2021	2021	3.7	24,984.00	3.4	100	24,984.00	924.41	0.02205	20.38

²³ Supuestos: A partir de 2027 se utilizan supuestos para generar proyecciones: 1) los ingresos presupuestarios se mantienen en 4.1% del PIB como en lo establecido en los CGPE 2021 para 2026, 2) el crecimiento del deflactor del PIB es el mismo que el establecido en los CGPE 2021 para los años 2021 a 2026, 2) el PIB crece a un ritmo de 2.19% anual, que es la tasa de crecimiento esperada para los próximos 10 años por parte de los expertos entrevistados en la encuesta de expectativas de Banxico.

CGPE 2021	2022	4.2	26,493.00	3.4	103.4	25,621.86	1,076.12	0.02205	17.22
CGPE 2021	2023	4	28,082.00	3.4	106.92	26,265.58	1,050.62	0.02205	16.81
CGPE 2021	2024	4.2	29,766.00	3.4	110.55	26,925.20	1,130.86	0.02205	18.09
CGPE 2021	2025	4.2	31,548.00	3.4	114.31	27,598.77	1,159.15	0.02205	18.55
CGPE 2021	2026	4.1	33,426.00	3.4	118.20	28,280.15	1,159.49	0.02205	18.55
Proyección	2027	4.1	35,319.40	3.4	122.21	28,899.49	1,184.88	0.02205	18.96
Proyección	2028	4.1	37,320.06	3.4	126.37	29,532.38	1,210.83	0.02205	19.37
Proyección	2029	4.1	39,434.04	3.4	130.67	30,179.14	1,237.34	0.02205	19.80
Proyección	2030	4.1	41,667.76	3.4	135.11	30,840.07	1,264.44	0.02205	20.23

Total	188.0
-------	-------

IV. Por lo anterior y como ya se ha mencionado, esta iniciativa tiene por objeto establecer y garantizar el derecho de las personas a recibir un Ingreso Mínimo Vital a causa de un impacto temporal económico, mediante una compensación monetaria temporal, ante la ocurrencia de un caso o hecho fortuito o de fuerza mayor en las que vean disminuidos sus ingresos económicos personales o de quienes tengan a su cargo el sostenimiento económico del núcleo familiar y tendrá una cobertura nacional. Por lo que, para poder cumplir con lo anterior se establece:

- 1) Que la aplicación de la Ley corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Bienestar.
- 2) Que los Sujetos Obligados a cumplir las disposiciones de la presente Ley deberán garantizar los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, legalidad, control y equidad de género.
- 3) Que el Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico consiste en una transferencia monetaria temporal que se otorgará ante la ocurrencia de un caso o hecho fortuito o de fuerza mayor.
- 4) Que dicho ingreso será entregado en la ocurrencia de la contingencia de caso fortuito o de fuerza mayor a:
 - Las personas trabajadoras que hayan perdido su empleo durante la misma, hasta un mes antes de declarada la misma o durante los dos meses siguientes.
 - Las personas que vean disminuido su ingreso económico ante la imposibilidad de realizar sus actividades laborales no formales y que formen parte de los grupos poblacionales u ocupacionales definidos en el Clasificador.
- 5) Que el Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico:
 - Se entregará mensualmente, de manera directa, individual e intransferible mediante transferencia electrónica a las personas beneficiarias.
 - Será equivalente al valor mensual del salario mínimo general vigente.
 - Se entregará durante el lapso de 3 meses, con posibilidad de una ampliación de hasta 2 meses para los casos específicos de

- personas que sigan requiriendo el apoyo, conforme a las reglas y los lineamientos que señale el Reglamento.
- Cuando las circunstancias regionales o de población se vea la imposibilidad de entrega por medio de transferencia, se deberán establecer los criterios y procedimientos que acrediten fehacientemente la entrega y recepción del subsidio.
- 6) Que las causas de suspensión del subsidio del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico cuando:
- Se identifiquen inconsistencias, la alteración o la entrega de información falsa de datos personales, de domicilio o aquellos que no necesitan del apoyo económico.
 - Se detecte la duplicidad comprobada del apoyo de la persona beneficiada.
 - Se incumplan las reglas de operación.
- 7) Se crea el Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico, el cual será un fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, y el Banco de México, como institución fiduciaria, mismo que formará parte de la Federación y no será considerado entidad paraestatal, y cuyo fin será el de solventar los recursos para garantizar el derecho de las personas a recibir un Ingreso Mínimo Vital a causa de un impacto temporal económico.
- 8) El patrimonio del Fondo se constituirá por los recursos provenientes de hasta un 2.2% de los ingresos petroleros y las donaciones o cualquier tipo de aportación que provengan de personas físicas o morales, sin que por ello estas sean consideradas como fideicomisarios o fideicomitentes sobre el patrimonio del fondo.

- 9) El Consejo Nacional de Evaluación vigilará, evaluará y fiscalizará de manera permanente la implementación y el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.
- 10) Que aquel a quién se le niegue este derecho podrá acudir a las instancias jurisdiccionales competentes para reclamar este derecho.
- 11) El Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía quién elaborará el Clasificador de grupos de personas y ocupaciones cuyas características las hagan beneficiarias conforme a la ley en la materia.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Cámara de Diputados, en aras de su labor, presenta esta iniciativa que se suma a la propuesta impulsada por distintos sectores, como organizaciones de la sociedad civil y de la academia, misma que se ha visto materializada en proyectos legislativos como el impulsado por Movimiento Ciudadano en el Senado de la República, así como proposiciones presentadas por distintas fuerzas políticas.

Mediante esta iniciativa, se busca que de manera general atender la falta de políticas públicas para apoyar a las y los mexicanos en momentos de crisis como el que estamos viviendo en este momento, por lo que con esta se pretende ampliar y fortalecer las medidas emergentes que ya existen sumando esfuerzos para impulsar medidas que contribuyan a construir un sistema de protección social que pueda apoyar a la ciudadanía en eventos críticos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración el siguiente proyecto:

DECRETO

Que expide la Ley del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico y reforma y adiciona la Ley General de Desarrollo Social, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley del Ingreso Mínimo Vital para Situaciones Especiales, para quedar como sigue:

LEY DEL INGRESO MÍNIMO VITAL DE IMPACTO TEMPORAL ECONÓMICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto establecer y garantizar el derecho de las personas a recibir un Ingreso Mínimo Vital a causa de un impacto temporal económico, mediante una compensación monetaria temporal, ante la ocurrencia de un caso o hecho fortuito o de fuerza mayor en las que vean disminuidos sus ingresos económicos personales o de quienes tengan a su cargo el sostenimiento económico del núcleo familiar y tendrá una cobertura nacional.

Los Sujetos Obligados a cumplir las disposiciones de la presente Ley deberán garantizar los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, legalidad, control y equidad de género.

La información que se desprenda de la presente Ley deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Caso Fortuito: Un suceso o evento de la naturaleza que es impredecible;

- II. Caso de Fuerza Mayor: Un suceso o contingencia que es inevitable y que se ve afectada gravemente la economía nacional, el aumento considerable de pérdida de empleos o la imposibilidad de obtener ingresos derivados de sus actividades. Se acreditará cuando se registre una caída sostenida en la ocupación laboral y en el Producto Interno Bruto, así como cuando por circunstancias exógenas se vean suspendidas las actividades laborales;
- III. Clasificador: relación o canalizador de grupos de personas y ocupaciones que, de acuerdo con el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones del Instituto, podrán ser beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico;
- IV. Consejo Nacional de Evaluación: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. Fondo: Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico;
- VI. Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico: Transferencia de ingresos monetarios que reciben de manera temporal las personas beneficiarias de la presente Ley;
- VII. Instituto: Instituto Nacional de Geografía y Estadística;
- VIII. Persona Beneficiaria: la persona mexicana por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, que residan en la República Mexicana tienen derecho a recibir un Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico para el apoyo de las necesidades básicas y garantizar los recursos suficientes para su sostenimiento y cumpliendo con los requisitos previos para su acceso; y

IX. Secretaría: Secretaría de Bienestar.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría que, para el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades, se coordinará interinstitucionalmente con las dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, de las entidades federativas y de los municipios.

Las autoridades de las entidades federativas coadyuvarán con la información necesaria para identificar las circunstancias de un caso fortuito o de fuerza mayor y los grupos de población u ocupacionales que requieran acceder al Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico.

Toda la información deberá estar a la disposición de los interesados para recibir dicho beneficio, señalándose en sus reglas de operación en versiones de fácil comprensión que se relacione con el acceso y su temporalidad.

Artículo 4. La Secretaría deberá, en todo momento, coordinarse con el Instituto y con el Consejo Nacional de Evaluación, para los siguientes objetivos sustantivos:

I. Declarar, a partir de la información que proporcione el Instituto, el Banco de México y el Instituto Mexicano del Seguro Social, que el país se encuentra en un caso fortuito o de fuerza mayor, a fin de mitigar los efectos negativos de la población afectada o pongan en peligro los ingresos, el bienestar o la economía de las y los mexicanos;

II. Validar, a partir de los sistemas de información del Instituto, la propuesta del clasificador de beneficiarios que éste elabore, mismo que contemplará las características de los grupos de personas y ocupaciones que podrán ser beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico;

III. Emitir, atendiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Evaluación y del Instituto, el Reglamento de la presente Ley y las Reglas de Operación del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico;

IV. Agilizar, el otorgamiento del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico mediante los recursos o mecanismos privilegiando su digitalización o conforme a las necesidades de la región o atención de grupos de personas y ocupaciones de dicho beneficio;

V. Garantizar la aplicación de mecanismos de fiscalización, operación, lineamientos y evaluación de montos y resultados del subsidio, así como vigilar la información de la población beneficiada para evitar su duplicidad adscrita del beneficio directo;

VI. Definir el o los mecanismos de transferencia electrónica apropiados para otorgar el Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico a las personas beneficiaras; y

VII. Las demás que determine el Reglamento.

Artículo 5. Son principios rectores en la aplicación de esta Ley la equidad, la no discriminación, la transparencia, la solidaridad y la buena fe.

La Ley General de Desarrollo Social será supletoria a la aplicación de la presente Ley.

Capítulo II

Del acceso al Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico.

Artículo 6. El Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico consiste en una transferencia monetaria temporal que se otorgará en caso fortuito o de fuerza mayor a los siguientes casos de implementar su operatividad:

I. Las personas trabajadoras que hayan perdido su empleo durante la contingencia de caso fortuito o de fuerza mayor, hasta un mes antes de declarada la misma o durante los dos meses siguientes, y

II. Las personas que vean disminuido su ingreso económico ante la imposibilidad de realizar sus actividades laborales no formales debido a la ocurrencia de la contingencia de caso fortuito o de fuerza mayor, y que formen parte de los grupos poblacionales u ocupacionales definidos en el Clasificador.

Las personas deberán registrar su solicitud para acceder al Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico bastará y declarar que se encuentran en alguno de los dos supuestos anteriores y conforme a los lineamientos que disponga sus reglas de operación. Las personas que reciban un programa social o subsidio en el ámbito federal y que se encuentren en el padrón de beneficiarios no podrán acceder a este apoyo.

La Secretaría, deberá mantener publicada toda la información relacionada de los criterios de elegibilidad, asignación de montos y la periodicidad de su entrega a las personas beneficiadas.

Las reglas de operación deberán sujetarse a lo que establece el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia de aplicación de programas.

El Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico deberá incorporar la perspectiva de género con el propósito de contribuir a un beneficio en igualdad de condiciones, y en su caso la inclusión de medidas estratégicas hacia las mujeres.

Artículo 7. En el momento en que acontezca una contingencia de caso fortuito o de fuerza mayor, la Secretaría, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y el Instituto, pondrá a disposición de la población formatos

sencillos y accesibles para que las personas soliciten la recepción del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico.

El Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico se entregará mensualmente, de manera directa, individual e intransferible, a las personas beneficiarias de esta Ley, y será equivalente al valor mensual del salario mínimo general vigente.

La Secretaría, mediante transferencia electrónica, realizará la entrega del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico a las personas beneficiarias durante el lapso de 3 meses, con posibilidad de una ampliación de hasta 2 meses para los casos específicos de personas que sigan requiriendo el apoyo, conforme a las reglas y los lineamientos que señale el Reglamento.

Cuando las circunstancias regionales o de población se vea la imposibilidad de entrega por medio de transferencia electrónica del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico deberán establecerse los criterios y procedimientos que acrediten fehacientemente la entrega y recepción del subsidio.

En el caso de que existan modificaciones a las disposiciones o a las reglas de operación del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico deberá de informarse a la población de forma inmediata.

Artículo 8. Son derechos y obligaciones de las personas beneficiarias:

Tienen derecho a:

- I. Recibir información clara, oportuna y veraz sobre los requisitos y reglas de operación del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico;
- II. **Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y no discriminatorio por parte de los servidores públicos;**

III. Tener acceso a formatos accesibles para solicitar el Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico;

IV. A recibir el apoyo sin condicionamiento, costo y en el plazo que así se determine;

V. A la privacidad de sus datos personales y conforme a la legislación aplicable;

VI. Acceder al Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico sin restricción alguna, independientemente de su situación laboral, tributaria o de cualquier otra índole, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley;

V. Solicitar, al término de los tres meses en que haya recibido el Ingreso Mínimo Vital, una ampliación de hasta dos meses cuando se acredite y sea observable que su situación económica no ha podido mejorar. Dicha solicitud será analizada y resuelta con la debida justificación técnica, por parte de la Secretaría.

Son obligaciones:

I. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información y documentación que se le requiera para recibir el Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico;

II. Cumplir con los requisitos y en su caso notificar de manera inmediata cualquier modificación de la información o documentación entregada a la autoridad competente.

Los demás derechos y obligaciones que señale la Ley General de Desarrollo Social y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9. Son causas de suspensión y cancelación del subsidio del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico a las personas beneficiadas:

- a) Se identifiquen inconsistencias, la alteración o la entrega de información falsa de datos personales, de domicilio o aquellos que no necesitan del apoyo económico;
- b) Cuando se detecte la duplicidad comprobada del apoyo de la persona beneficiada; y
- c) Al incumplimiento de las reglas de operación.

En cumplimiento al derecho de audiencia la persona beneficiada que le haya suspendido o cancelado el Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico se conducirá en lo conducente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo III

Del Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico

Artículo 10. El Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico es un fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, en el Banco de México, como institución fiduciaria, mismo que formará parte de la Federación, donde dichos recursos serán utilizados cuando ocurra un evento fortuito o de fuerza mayor por el que

la ciudadanía, a nivel nacional, vea disminuidos los ingresos económicos personales o de quienes tengan a su cargo el sostenimiento económico del núcleo familiar. El cual tendrá como fin, solventar los recursos para garantizar el derecho de las personas a recibir un Ingreso Mínimo Vital a causa de un impacto temporal económico.

Artículo 11. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos provenientes de los ingresos petroleros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y
- II. Las donaciones o cualquier tipo de aportación que provengan de personas físicas o morales, sin que por ello estas sean consideradas como fideicomisarios o fideicomitentes sobre el patrimonio del fondo.

El monto de recursos que, conforme al artículo 97 bis de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en su caso, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda o demás normativa aplicable, se destinen al Fondo, deberá calcularse y depositarse en el Fideicomiso de acuerdo con los plazos determinados en el Reglamento y con base en las cifras preliminares con que cuente la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo IV

Evaluación, seguimiento y rendición de cuentas

Artículo 12. Durante la contingencia de caso fortuito o de fuerza mayor y mientras se otorgue el Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico a las personas beneficiarias, el Consejo Nacional de Evaluación vigilará, evaluará y fiscalizará de manera permanente la implementación y el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Igualmente,

emitirá informes y recomendaciones para la mejor ejecución, cobertura y eficacia del programa conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el caso del Fondo, el fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, mismo que deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Un reporte con los principales resultados financieros en el trimestre anterior, donde se deberán emplear indicadores o parámetros para la correcta medición de resultados.
- II. Los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación.
- III. El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo al Banco de México.
- IV. Los montos aportados por personas físicas y/o morales.

El fiduciario deberá observar lo anterior como excepción a las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley y sin perjuicio de las demás obligaciones en materia presupuestaria, contable y de transparencia que resulten aplicables al fiduciario.

Capítulo V Controversias

Artículo 13. Las personas a quienes les sea negado el acceso al Ingreso Mínimo Vital y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, podrán recurrir a las instancias jurisdiccionales conforme a la legislación aplicable para reclamar su derecho.

Igualmente, podrán presentar una denuncia popular conforme a las reglas establecidas en la Ley General de Desarrollo Social, misma que será analizada y sustanciada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría, quien resolverá conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio del fincamiento de responsabilidades del orden civil o penal en el ámbito del manejo de programas sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 y se reforma la fracción VIII del artículo 19 ambos de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Asimismo, a causa o ante la ocurrencia de un caso o hecho fortuito o de fuerza mayor donde se vean disminuidos los ingresos económicos personales o de quienes tengan a su cargo el sostenimiento económico del núcleo familiar o se registre una caída en la ocupación laboral y en el Producto Interno Bruto, así como cuando por circunstancias exógenas se vean suspendidas las actividades laborales, las personas podrán acceder a un Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico cumpliendo con los requisitos, lineamientos y conforme a la legislación aplicable.

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. a VII [...]

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, **así como los orientados a**

garantizar el acceso a un Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico; y

IX. [...]

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 25 Bis en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 BIS. El Instituto elaborará el Clasificador de grupos de personas y ocupaciones cuyas características las hagan beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico en situaciones especiales, conforme a la ley en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona una fracción XXIII Ter al Artículo 2; se adiciona un artículo 97 Bis y un Capítulo III al TÍTULO QUINTO de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXIII Bis. [...]

XXIII Ter. Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico: Fondo al que se refiere el artículo 10 de la Ley del Ingreso Mínimo Vital de Impacto temporal económico.

XXIV. a LVII. [...]

CAPÍTULO III

De las Transferencias Ordinarias al Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico

97 Bis. Los recursos que deberán destinarse al Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Bienestar contará con un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la presente ley y las Reglas de Operación del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico. Para la elaboración de ambos instrumentos jurídicos, la Secretaría deberá entablar una mesa de coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y el Instituto. En el Reglamento se deberán expresar los grupos de población y ocupaciones que, con base en el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones del Instituto, serán elegibles para recibir el Ingreso Mínimo Vital.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, enviará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la propuesta de adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación y la suficiencia financiera del programa de Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico durante el presente ejercicio fiscal, al encontrarse el país en una situación especial derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Nuevo Coronavirus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad de COVID-19. La Cámara de Diputados analizará y autorizará las reasignaciones presupuestarias correspondientes.

CUARTO. El Congreso de la Unión impulsará una agenda legislativa orientada al diseño de instrumentos de políticas del bienestar y reconocimiento de derechos sociales como medidas de mediano y largo plazo para la disminución de la desigualdad y la pobreza, incluyendo la creación de un seguro de desempleo, entre otras.

QUINTO. Una vez aprobado, el presente decreto, las aportaciones al Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico se realizarán en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.



Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Susana Priscila Álvarez Hernández

Dip. María del Refugio Alvarado Romo

Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas

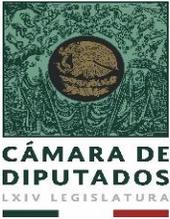
Dip. Miriam Alejandra Cedillo Conde

Dip. José Eduardo Esquer Escobar

Dip. Carmen Julia Prudencio González

Dip. Jorge Alcibíades García Lara

Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INGRESO MÍNIMO VITAL DE IMPACTO TEMPORAL ECONÓMICO, Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Dip. María Libier González Anaya

Dip. Pilar Lozano Mac Donald

Dip. Humberto Ramón Jarero Cornejo

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz

Dip. Dulce María Méndez De La Luz
Dauzón

Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Dip. Violeta Mariana Parra García

Dip. Irma Sánchez Manzo

Dip. Ariel Rodríguez Vázquez

Dip. Luis Enrique Vargas Díaz

Dip. Martha Tagle Martínez

Dip. Martha Angélica Zamudio Macías

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión a 12 de mayo de 2021.